



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN
RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA”

I. DIPUTACIÓN DE ÁVILA	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA	4
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA.....	6
I.3. ALEGACIÓN TERCERA.....	8
I.4. ALEGACIÓN CUARTA	10
I.5. ALEGACIÓN QUINTA	13
I.6. ALEGACIÓN SEXTA	15
I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA.....	17
I.8. ALEGACIÓN OCTAVA	19
I.9. ALEGACIÓN NOVENA	21
I.10. ALEGACIÓN DÉCIMA	23
I.11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA	24
I.12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA	26
I.13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA.....	30
I.14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA.....	32
I.15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA.....	38

ACLARACIONES

La Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila ha presentado un documento que, siguiendo los epígrafes del Informe, carece de estructura de alegaciones. La consideración de lo que constituyen alegaciones y el tratamiento dado a este documento podrán verse a continuación.

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.

I. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

Como se ha señalado en el apartado de Aclaraciones, en el caso de la Diputación de Ávila, la Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación ha presentado un documento que carece de estructura de alegaciones. En algunos casos no se efectúa una alegación como tal, de forma expresa, y, en otros, se presentan meros argumentos justificativos sobre el contenido de algunas partes del Informe.

En base a lo señalado, se ha tratado de determinar qué partes concretas del documento remitido constituyen alegaciones al Informe de fiscalización y deben ser incluidas, a continuación, en la presente propuesta de tratamiento de alegaciones.

Teniendo en cuenta que una parte importante de lo que se expone al comienzo del documento (trece primeras páginas) recae sobre lo que tiene que ver con la forma de organización del servicio, con diferentes justificaciones de su actual configuración pero sin alegar al contenido concreto de una conclusión, cabe no obstante señalar que el Consejo de Cuentas ratifica lo que al respecto figura en las conclusiones 1), 2) y 3).

Conforme a lo establecido, excluyéndose los puntos del documento presentado por la Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación en los que lo que se formula no puede ser considerado una alegación, se presenta el siguiente tratamiento de alegaciones de la Diputación de Ávila:

I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Página 29, segundo párrafo

En relación con el cobro de recibos, según la información facilitada, tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6 % de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1 %, mediante domiciliaciones. En cuanto al programa informático de recaudación utilizado, es SIT-GTT (Sistema de Información Tributario de Gestión Tributaria Territorial). Es un programa externo que está integrado junto con los de gestión tributaria, inspección, liquidación y demás, ya que se trata de un aplicativo integral de toda la gestión tributaria en sentido amplio. Su funcionamiento es correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio. No está conectado con el sistema de información contable.

Alegación realizada

En relación con el cobro de recibos, puesto de manifiesto en la página 29 del Informe, reflejando que tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6% de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25% a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1%, mediante domiciliaciones.

Actualmente, en especial tras la crisis sanitaria sufrida, el OAR ha apostado firmemente por la domiciliación bancaria para el pago de tributos así como por los sistemas de autogestión y la implantación de Actuaciones Administrativas Automatizadas para evitar la aglomeración de ciudadanos en las Oficinas.

El cobro de los recibos por domiciliación bancaria se debe a campañas de información, sobre la domiciliación bancaria para evitar a los contribuyentes que sus deudas pasen a periodo ejecutivo o a fases más avanzadas de embargo.

En el ejercicio 2019, el porcentaje de recibos domiciliados se situaba en torno al 80 %, lo que pone evidencia el resultado positivo del esfuerzo de concienciación en el pago de tributos locales realizados por el OAR.

En cuanto a los trámites electrónicos ofertados en la Oficina Virtual son muy amplios, siendo el trámite el más demandado por los contribuyentes el acceso a las notificaciones.

Contestación a la alegación

El segundo párrafo de la página 29 expone la información facilitada por la Diputación referida a las distintas formas de cobro. Se pone de manifiesto el escaso número de recibos cobrados través de la sede electrónica, como un simple dato constatable, teniendo en cuenta, como perspectiva, la deseable potenciación de medios electrónicos.

No se acepta la alegación formulada dado que no desvirtúa el contenido del informe.

I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 14, segundo párrafo y página 15, conclusión

5)

No obstante lo señalado, debe hacerse constar que el programa de recaudación tiene algunas limitaciones a la hora de explotar la información o al menos no permite una explotación óptima, diversa y a un determinado nivel de detalle, mediante ficheros que resulten fácilmente tratables. Ello ha dificultado la remisión inicial de la información en el formato previsto o bien ha exigido, por parte del equipo auditor, múltiples tareas de aclaración y depuración de los datos remitidos. También esto ha demorado el disponer de los datos íntegros en el momento previsto para su tratamiento e inclusión en este Informe.

(.....)

- 5) *El sistema de información recaudatoria se integra con el resto de sistemas de gestión tributaria. Su funcionamiento se ajusta a las necesidades de la gestión, si bien presenta limitaciones para la extracción automatizada y explotación de determinados datos y no existe conexión con el sistema de información contable. (Apartado V.1.1.)*

Alegación realizada

Todos los datos que se trasladaron en la documentación fueron extraídos del Sistema de Información Recaudatoria, la Cuenta de Gestión, cuenta que se genera interactivamente desde el Sistema de Información Recaudatoria por parte de un usuario y que tiene un nivel de detalle determinado.

Cuando se solicitó información más detallada de algunos conceptos (subconceptos, formas pago, etc.) se procedió extraerla de otros procesos del propio Sistema de Información Recaudatoria que pueden ser también lanzados por un usuario de forma normalizada (relaciones de altas, bajas, pendiente, cobros, a nivel de subconcepto, formas de pago, exacción. etc.), ya que este desglose es superior al que se obtiene de los informes de la Cuenta de Gestión, que muestra una información más resumida de la gestión realizada durante el ejercicio.

No se ha tenido que obtener, ni por tanto trasladar, ninguna información que no se encuentre en el Sistema de Información Recaudatoria para poder ser explotada. La extracción de los datos desde procesos de Sistema de Información Recaudatoria se puede realizar al máximo nivel de detalle, pudiendo obtener bases de datos y listados de altas, cobros, bajas, pendiente, devoluciones, desglosado por subconceptos, formas de pago, partidas, exacción, fechas, etc.

En lo tocante a la agrupación de conceptos de ingreso, desde el Sistema de Información Recaudatoria se permite estructurar los conceptos por cada institución y proceder a su alta en el sistema por usuarios autorizados, los cuales asignan unas siglas y una descripción.

La existencia de conceptos diferentes con descripciones similares, en este caso es debido fundamentalmente a arrastrar conceptos desde el año 1999 en el que no existía como tal una visión contable del sistema, siendo estos conceptos a su vez heredados de la antigua gestión que los recaudadores realizaban en sus aplicaciones.

Contestación a la alegación

En primer lugar, debe señalarse que la información necesaria para llevar a cabo la fiscalización, conviniendo en que está radicada en el sistema de información recaudatoria, se facilitó en un formato distinto al solicitado (Access en lugar de Excel). Si bien es cierto que dicho cambio fue aceptado por el Consejo de Cuentas también lo es que se manifestaron dificultades para la extracción de la información de una forma directa y automatizada en ficheros Excel.

Adicionalmente, como se señala en el Informe, algunos códigos del programa agrupan diferentes conceptos de ingresos y, como en la propia alegación se formula, no hay una visión contable del sistema ni, por tanto, una vocación de servir de reflejo para la llevanza de la contabilidad (notar que no se lleva módulo ROE), más allá de proporcionar las cuentas de la gestión tributaria y recaudatoria.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Página 31, segundo y tercer párrafos

En la Diputación de Ávila existen 257 entidades delegantes: 242 municipios, 8 mancomunidades, 2 consorcios y 5 comunidades de regantes.

En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Por su parte, se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 203 municipios.

Alegación realizada

Este Organismo de Recaudación considera que se deben matizar algunos datos que se arrojan en el Informe.

En la provincia de Ávila existen 248 municipios, de los cuales 242 Ayuntamientos tenían delegada la recaudación y gestión tributaria, tanto en voluntaria como en ejecutiva “y no 203 como indica el informe” en el OAR de la Diputación. Además, 8 Mancomunidades, 2 Consorcios y 5 Comunidades de Regantes.

Contestación a la alegación

Revisados los datos del Informe, se comprueba que se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 242 municipios, en relación con el IBI y el IAE.

Se acepta la alegación formulada para hacer constar esta situación, procediendo realizar la siguiente modificación del tercer párrafo de la página 31:

Donde dice:

“En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Por su parte, se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 203 municipios”.

Debe decir:

“En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Así, en el IBI e IAE se realiza la delegación de la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva en 242 municipios, mientras que en el caso de las tasas y precios públicos, se ha delegado la recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva en 203 municipios”.

I.4. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafo de referencia: Página 31, cuarto párrafo

Las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP.

Alegación realizada

1.2.1 Instrumentación de los acuerdos de delegación de competencias.

En la página 31 del Informe, se indica que “las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP”.

A este respecto se debe tener en cuenta que los acuerdos de delegación de competencias en una entidad local como es Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila se rigen por la normativa especial, en este caso, por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remite expresamente a lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la materia.

“Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Además, el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que limita la duración de los Convenios, dispone lo siguiente:

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

El propio precepto establece una duración no superior a 4 años, pero con una salvedad, al determinar que “salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.

En este caso, la normativa sectorial (artículo 27 de la LBRL) establece que para las delegaciones del Estado y CCAA en los municipios no podrá ser inferior a 5 años.

“La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas”

Finalmente, en la regulación de la delegación de competencias tanto de la gestión recaudatoria en periodo voluntario como en ejecutiva en el OAR, sí que establece una duración determinada.

Es preciso tener en cuenta que cuando el artículo 49 de la LRJSP habla de “salvo que normativamente se prevea un plazo superior” no significa que el rango deba ser legal, puede ser reglamentario, como es el caso. Y además, la Ley especial, en este caso, la Ley de Bases, establece que su duración no será inferior a 5 años.

Por otra parte, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), igualmente hace referencia a la regulación de la Ley 7/1985 en los siguientes términos:

Artículo 7. Delegación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento”

Es preciso significar que, cuando entró en vigor el precepto, bien pudo hacer la remisión normativa a la entonces vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria, y que precisamente contenía un precepto (el artículo 13) que regulaba la delegación de competencias en términos similares al actual artículo 9 de la Ley 40/2015. Sin embargo, el legislador optó en todo momento, porque la delegación de competencias se rigiera por la norma especial aplicable a las Entidades Locales.

Los acuerdos de delegación tanto de la gestión tributaria (IBI, IAE e IVTM-en este caso solo altas) y recaudación voluntaria y ejecutiva se rige por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y de esta nos lleva al TRLHL.

En los casos de delegación de competencias exclusivamente en materia de recaudación ejecutiva, si bien la providencia de apremio (acto administrativo que inicia el procedimiento) es dictada por el Ayuntamiento delegante y si hay recurso de reposición se resuelve por el Ayuntamiento; directamente, el resto de actuaciones propias de la sustanciación del procedimiento de apremio se dictan por parte de los órganos competentes del OAR, como consecuencia de las competencias delegadas. Rigíendose, igualmente en todo caso, por la Ley de Bases de Régimen Local y TRLHL.

Por otra parte, la duración de los convenios de delegación está vinculada al pago de las correspondientes tasas de gestión.

Contestación a la alegación

La Ley 40/2015 de RJSP incluye en su ámbito subjetivo a las entidades que integran la administración local. Los convenios entre administraciones públicas se regulan de una forma específica en esta norma (artículos 47 y siguientes). Habiéndose llevado a cabo una fiscalización de tipo operativo, el Consejo de Cuentas considera oportuno recomendar la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributarias, por medio de convenios adaptados a dicha norma. Ello, no solo como una forma de mejorar la eficiencia de la gestión pública y la utilización conjunta de medios sino también como una forma de dotar a esta relación entre administraciones de una mayor garantía y seguridad jurídicas, al tiempo que de dotar a los actos de delegación de un contenido más completo y ajustado a la norma de régimen jurídico del sector público.

Especialmente relevante resulta el artículo 49 de la Ley 40/2015 de RJSP, que trata del contenido mínimo de los convenios refiriéndose, entre otros, a su objeto, obligaciones y compromisos de las partes, mecanismos de seguimiento y control, plazo de vigencia, etc.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

I.5. ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Página 32, segundo párrafo y página 16, conclusión

8)

El OAR cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación publicado en el BOP el 22 de septiembre de 2006 y cuya última actualización se realizó en 2014, existiendo una propuesta para la próxima sesión del Consejo Rector por la que se pasaría a denominar ordenanza fiscal general del OAR.

(.....)

8) *El organismo de recaudación de la Diputación de Ávila cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación, estando prevista la aprobación de una ordenanza general. También cuenta con una ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recaudación. (Apartado V.1.2.)*

Alegación realizada

En la página 32 del Informe se indica que el OAR no dispone de Ordenanza General, como si no dispusiera de normativa de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora-sancionadora, etc.

Cuadro 3 - Ordenanzas aprobadas

Diputación	Ordenanza general (Sí/No)	Ordenanza de tasas (Sí/No)
Ávila	No	Sí

El OAR siempre ha tenido el Reglamento de organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), que recogía las disposiciones reglamentarias de organización del OAR, otras disposiciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos en el marco de la delegación de competencias de la gestión recaudatoria de los tributos e ingresos de derecho público, simplemente adoptó la denominación de Reglamento por contener aspecto a mayores de una Ordenanza Fiscal General, como son los de Organización, basta con observar el índice del mismo.

En fecha 30 de noviembre de 2020 se ha aprobado otro texto, este si ya con denominación de Ordenanza Fiscal General del OAR, en la que se incluye la regulación de la tramitación de los procedimientos administrativos, contenida en el anterior Reglamento, actualizados.

En definitiva, el OAR siempre ha contado con una Ordenanza General Fiscal integrada en el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.).

Contestación a la alegación

El Informe hace ya referencia a la existencia de un reglamento de organización y procedimiento del OAR así como a una propuesta de cambio de denominación. Debe tenerse presente que los reglamentos son normas dirigidas hacia el interior de las organizaciones mientras que las ordenanzas se dirigen hacia el exterior, regulando relaciones de la Administración con los administrados o terceros, como puede resultar el caso de la gestión tributaria y recaudatoria local. Cabe por tanto considerar que se trata de dos tipos de normas. La mayor parte de las entidades cuentan con una ordenanza general, que adapta la normativa tributaria estatal, de carácter general, a las peculiaridades del ámbito y tributación local.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe, si bien se valora positivamente el cambio de denominación.

I.6. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: Página 33, primer y segundo párrafo y cuadro 4

A continuación se presenta la información del censo de contribuyentes, en número de recibos, de los principales impuestos locales:

Cuadro 4 - Censo de contribuyentes

Concepto	Censo	Exentos	Bonificados	Padrón cobratorio sin agrupar	Padrón/censo cobratorio
<i>Impuesto de actividades económicas</i>	2.489	35	2	2.452	2.452
<i>Impuesto de bienes inmuebles (rústica)</i>	656.790	273.885	9.209	373.696	55.624
<i>Impuesto de bienes inmuebles (urbana)</i>	222.980	1.008	16.697	205.275	205.275
<i>Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica</i>	88.917	12.793	614	75.510	75.510
Total	971.176	287.721	26.522	656.933	338.861

Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos.

Alegación realizada

En la página 33 del Informe, contiene un cuadro que titula Censo de Contribuyentes, pero los datos reflejados no recogen el número de contribuyentes realmente, sino de unidades urbanas, rústicas, vehículos o actividades, dependiendo del tributo a gestionar.

Por otra parte, en la página 33 del Informe, se hace referencia a que “en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos”.

En relación con los inmuebles de naturaleza rústica, lo que se realiza no es “agrupación de recibos” sino la agrupación de cuotas del IBI respecto de inmuebles de rústica de un mismo obligado en un municipio.

A este respecto, simplemente significar que dicha práctica se encuentra amparada por la normativa aplicable, en este caso, en el artículo 77, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2005, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando en relación a la gestión del impuesto recoge lo siguiente:

“2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio”.

Así se considera como gestión adecuada por la SG de Tributos locales, en Consulta Vinculante V0607-19, de 22 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61; 63; y 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 35.7 de la Ley 58/2003, General tributaria.

Contestación a la alegación

Tal y como se hace constar en la introducción al cuadro nº 4, la información sobre el número de contribuyentes se traduce en términos de número de recibos. No se cuestiona que se haga una adecuada gestión del IBI de naturaleza rústica, resultando, no obstante, oportuno matizar el contenido del segundo párrafo de la página 33.

Se acepta parcialmente la alegación formulada, para hacer referencia a que, en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se efectúa una agrupación de cuotas de un mismo obligado. Se procede así a realizar la siguiente modificación en el segundo párrafo de la página 33:

Donde dice:

“Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos”.

Debe decir:

“Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de cuotas correspondientes a un mismo obligado tributario”.

I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafo de referencia: página 37, séptimo párrafo

La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación. En relación con la inspección, se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018.

Alegación realizada

1.6.1 Información sobre los procedimientos de gestión tributaria: inspección, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada, así como sobre los procedimientos de revisión.

En la página 37 del Informe se indica que “La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación”

Ello es debido a que el OAR ha optado por los procedimientos de inspección puesto que en muchas ocasiones los procedimientos de verificación y comprobación derivaban en procedimientos de inspección, dadas las limitaciones de estos procedimientos de gestión y que el procedimiento de inspección resulta más garantista con los intereses de los contribuyentes.

En la página 37 del Informe se indica que “se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018”.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que aunque se tramitaron 86 expedientes, muchos de ellos englobaban, en un solo expediente, actuaciones en más de 200 municipios, lo que supuso que en 2019 se emitieran 1.724 liquidaciones por importe de 608.395,75€. El procedimiento sancionador derivado de dicha inspección se cuantificó en 1.018 liquidaciones de sanciones por importe total de 400.918,88 €.

En materia de Inspección (Concepto IX):

Año de contraído		1	2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
		Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. Volunt.
IX.INSPECCIÓN									
2018	Val.	3.014	0	3.014	1.605	0	651	2.256	758
	Imp.	869.239,36	0	869.239,36	473.889,45	0	171.915,14	645.804,59	223.434,77
2019	Val.	0	1.724	1.724	1.269	0	17	1.286	438
	Imp.	0	608.395,75	608.395,75	465.759,51	0	1.963,97	467.723,48	140.672,27
Total IX									
	Val.	3.014	1.724	4.738	2.874	0	668	3.542	1.196
	Imp.	869.239,36	608.395,75	1.477.635,11	939.648,96	0	173.879,11	1.113.528,07	364.107,04

En materia de Sanción (Concepto SX):

Año de contraído		1	2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
		Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. Volunt.
SX.SANCIONES INSPECCIÓN									
2018	Val.	723	0	723	256	232	235	723	0
	Imp.	451.103,23	0	451.103,23	150.114,73	141.821,70	159.166,80	451.103,23	0
2019	Val.	0	1.018	1.018	316	0	602	918	100
	Imp.	0	400.910,88	400.910,88	96.122,05	0	262.202,99	358.325,04	42.585,84
Total SX									
	Val.	723	1.018	1.741	572	232	837	1.641	100
	Imp.	451.103,23	400.910,88	852.014,11	246.236,78	141.821,70	421.369,79	809.428,27	42.585,84

Contestación a la alegación

En el citado párrafo del informe se presenta la información facilitada por la Diputación sobre los distintos procedimientos de gestión previstos en la normativa tributaria. En dicha normativa figuran los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada, comprobación de valores y actuaciones de inspección, diferenciándose claramente los mismos, en cuanto a su origen, naturaleza, alcance y desarrollo procedimental.

Si bien se valora favorablemente el número y contenido de las actuaciones de inspección que ha llevado a cabo la Diputación, no se acepta la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

I.8. ALEGACIÓN OCTAVA

Párrafo de referencia: Página 39, primer párrafo.

Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño.

Alegación realizada:

Simplemente matizar que existe una errata debiendo incluir en el párrafo anterior al OAR de Ávila, junto con las Diputaciones de Segovia y Zamora.

Contestación a la alegación

En virtud de la alegación, se ha podido constatar la existencia de un error al no haberse incluido la Diputación de Ávila entre aquellas en las que los recursos de reposición preceptivos se resuelven mayoritariamente en contra del recurrente.

Se acepta la alegación formulada, procediéndose a realizar la siguiente modificación en el Informe:

Primer párrafo de la página 39:

Donde dice:

“Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño”.

Debe decir:

“Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Ávila, Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño”.

Dado que este mismo párrafo al que alega la Diputación de Ávila figura en los otros 8 informes, procede su modificación en los mismos términos.

I.9. ALEGACIÓN NOVENA

Párrafo de referencia: Página 43, segundo párrafo.

El grado de recaudación en voluntaria en la Diputación de Ávila se sitúa por debajo de la media del resto de las diputaciones en todos los casos menos en el ICIO que solo se ha delegado su gestión en Ávila y por tanto coinciden los dos indicadores y en el IVTM que también coinciden en cuanto a importe. Destaca, en impuestos, tanto en número de recibos y liquidaciones como en importe el IAE que se sitúa por debajo de la media en 16 y 19,6 puntos porcentuales, respectivamente. En tasas y otros ingresos, en número de recibos y liquidaciones, la tasa de terrazas está por debajo de la media en 30,4 puntos porcentuales mientras que en importe, destaca multas y sanciones, por debajo de la media en 33,1 puntos porcentuales.

Alegación realizada

El reflejo de los datos en el Informe perjudica a aquellas Administraciones que más regularización ha abordado en el ejercicio 2019, vía liquidación de ingreso directo. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que:

- En el IIVTNU, precisamente en 2019 se retomó la gestión -paralizada durante un tiempo- tras la alta litigiosidad en torno a este impuesto.

- En el IAE, en 2019, la mayor parte de las liquidaciones emitidas en tal concepto se derivan de la sustanciación de procedimientos de inspección.

En ambos casos se han generado liquidaciones por importes elevados y superior a ejercicios anteriores, sin embargo, muchas de estas liquidaciones se contraen durante el ejercicio 2019 (a finales de año) pero parte de ellas se recaudan en 2020, por lo que baja la ratio o porcentaje de recaudación en periodo voluntario de liquidaciones.

Se aporta estadística del Sistema de Recaudación de estas liquidaciones y se observa que se contrajeron, a lo largo del ejercicio 2019, 18.722 liquidaciones. De ellas, 13.666 se recaudaron en el mismo ejercicio 2019, se dataron 263 y se apremiaron 1.511, quedando 3.282 liquidaciones pendientes en voluntaria a 31/12/2019.

Año de contraído		1	2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
		Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.
Total años									
2016	Val.	26	0	26	5	19	1	25	1
	Imp.	3.882,41	0	3.882,41	3.101,74	681,13	68,86	3.851,73	30,68
2017	Val.	339	0	339	81	174	30	285	54
	Imp.	112.629,17	0	112.629,17	39.722,89	14.414,82	24.891,02	79.028,73	33.600,44
2018	Val.	16.381	0	16.381	10.066	638	4.746	15.450	931
	Imp.	2.596.217,62	0	2.596.217,62	1.312.877,91	195.127,19	828.447,01	2.336.452,11	259.765,51
2019	Val.	0	18.722	18.722	13.666	263	1.511	15.440	3.282
	Imp.	0	2.743.764,02	2.743.764,02	1.615.237,36	53.039,38	455.938,85	2.124.215,59	619.548,43
Total general									
	Val.	16.746	18.722	35.468	23.818	1.094	6.288	31.200	4.268
	Imp.	2.712.729,20	2.743.764,02	5.456.493,22	2.970.939,90	263.262,52	1.309.345,74	4.543.548,16	912.945,06

Se aporta también ejemplo de liquidaciones de 2019 cuya referencia de pago en voluntaria se extiende ya a 2020, motivo por el que el indicador de recaudación debiera referirse, únicamente, a los recibos de cobro periódico, y no incluir las liquidaciones de ingreso directo que, siendo en ocasiones tan extraordinarias y dispares a lo largo del ejercicio, distorsionan el porcentaje de cobro de recibos, que sí tiene una tendencia y plazos de pago similares, año tras año.

Contestación a la alegación

Los indicadores de recaudación en voluntaria se han definido de acuerdo con el alcance previsto en el Informe y con criterios de homogeneidad, de forma que para su cálculo no puede atenderse a las peculiaridades de la gestión que lleva a cabo cada Diputación. Como se señala en el Informe, el indicador del grado de recaudación en voluntaria pone en relación el importe de la recaudación neta con los cargos en el ejercicio y el pendiente de cobro a 1 de enero.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIÓN DÉCIMA

Párrafos de referencia: Página 43, tercer párrafo y 51, tercer párrafo.

El indicador de recaudación en voluntaria por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, no se ha calculado este indicador en la Diputación de Ávila al realizarse una gran parte de las tareas y funciones de recaudación por personal de una empresa externa. Asimismo, no se ha tenido en cuenta para el cálculo del indicador agregado.

(.....)

El indicador de recaudación en ejecutiva por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, este indicador no se ha calculado para la Diputación de Ávila al realizarse, una gran parte de las tareas y funciones de recaudación, por personal de una empresa externa.

Alegación realizada

Se propone que los ratios por empleado incluyan parte del personal de la empresa colaboradora (aproximadamente 25 personas) para no distorsionar los índices por trabajador en la comparativa de las distintas Diputaciones.

Contestación a la alegación

Según el alcance y metodología de la fiscalización, el cálculo de los indicadores por empleado se ha realizado tomando el personal directamente encuadrado o adscrito al área, servicio u organismo específico de recaudación.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA

Párrafos de referencia: Página 45, cuadros 14 y 15

V.2.2.1. Impuestos

Cuadro 14 - Recaudación de impuestos en ejecutiva 1

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Providencias de apremio dictadas en 2019		Providencias de apremio automáticas en 2019		Providencias de apremio notificadas en 2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	8.286	278.856,24	0	0,00	5.678	276.468,91	437	66.196,03	2.568	230.166,47
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	32.919	3.856.047,56	428	79.768,56	16.395	1.958.710,02	3.144	698.126,87	12.895	1.799.330,50
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	9.333	526.541,62	33	2.370,37	7.768	436.428,41	1.504	87.863,65	6.656	408.227,69
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	155	79.578,38	1	800,93	7	9.184,22	2	37,98	30	18.491,01
Impuesto de actividades económicas	90	28.722,44	0	0,00	998	316.463,03	695	348.991,14	431	137.099,19
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	27	8.745,04	1	0,00	28	3.671,41	2	767,61	19	5.960,02
Total impuestos	50.810	4.778.491,28	463	82.939,86	30.874	3.000.926,00	5.784	1.201.983,28	22.599	2.599.274,88

Cuadro 15 -- Recaudación de impuestos en ejecutiva 2

Impuestos	Recaudación neta del principal en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	3.017	221.614,08	9.400	308.995,46
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	14.726	2.068.788,57	29.929	3.514.862,56
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	7.378	414.984,19	8.678	494.219,41
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	41	17.928,54	70	50.524,66
Impuesto de actividades económicas	882	244.135,63	560	248.451,30
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	14	3.008,51	32	7.254,67
Total impuestos	26.058	2.970.459,52	48.669	4.624.308,06

Alegación realizada

V.2.2 Gestión recaudatoria en ejecutiva

En la página 45 del informe, se muestra la información sobre la Recaudación ejecutiva de los diferentes impuestos.

A este respecto, debemos matizar que, en aplicación de lo dispuesto en el 75.3 del RGR, las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Es decir, que en el momento en que ha transcurrido el plazo para el pago iniciado con la notificación de la providencia de apremio, toda la deuda tributaria es acumulada a expediente de ejecutiva y gestionada por el OAR para su recaudación ejecutiva, embargando los bienes y derechos conocidos del deudor en cuantía suficiente para cubrir los importes adeudados, atendiendo a un orden de prelación legalmente establecido y aplicando el principio de proporcionalidad en la ejecución de los bienes.

Es decir, que las deudas en expediente forman parte de una masa de deuda a recaudar, vía ejecutiva, sin embargo, en el Informe se hace un análisis por concepto lo que no se ajusta exactamente a la práctica en la gestión recaudatoria, en la que la segregación de deudas tiene carácter excepcional.

Contestación a la alegación

La información sobre la recaudación en ejecutiva, tanto de recibos como de liquidaciones, que se expone en los cuadros 14 y 15 del informe corresponde a la que ha sido facilitada por la Diputación en el curso de los trabajos de fiscalización, según se deduce de su programa y cuentas de recaudación. Por su parte, los datos que corresponden al procedimiento de apremio y, particularmente, de embargo, se encuentran en el apartado V.2.3.2 del informe. Se trata por tanto de apartados y análisis diferentes, basados en la información suministrada. El cuadro 25 del informe recoge el número e importe de las actuaciones de embargo comunicadas.

No se acepta la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

I.12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 47, primer párrafo; página 49, último párrafo; página 54, último párrafo y página 21, conclusión 36).

- *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.*

(.....)

- *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.*

(.....)

El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no presentar datos sobre este concepto. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas.

(.....)

- 36) *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago (el total de costas asciende a 61.246,02 €), ni por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)*

Alegación realizada

Este Organismo Autónomo sí que repercute las costas del procedimiento de apremio a los contribuyentes, exigiendo su pago durante la sustanciación del procedimiento de apremio, como es el coste de las notificaciones de las distintas diligencias de embargo, en aplicación del artículo 113 del RGR.

Las costas están asociadas a expedientes de ejecutiva y no a recibos concretos o liquidaciones individualizadas.

Como se ha explicado, cuando la deuda tributaria se incluye en expediente de ejecutiva, todas las actuaciones de recaudación van dirigidas al cobro de esta masa pasiva de deuda, por lo que las costas no se imputan a un concepto tributario concreto sino al expediente de ejecutiva.

En el Access facilitado por el OAR al Consejo de Cuentas en fecha 17/7/2020 figuraban 2 consultas:

1) “3_2_5_8 INFORME COSTAS DEVENGADAS”: con el importe de las costas devengadas en 2019: 61.246,02 €

2) “2_2_COSTAS_EXPEDIENTE”: con el importe, 54.187,54€, y el número (6.338) de costas cobradas a lo largo de 2019.

Por tanto, el OAR de la Diputación de Ávila sí recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54 €.

Se aporta como prueba de la recaudación de costas en el OAR:

a) El Informe de Ingresos Aplicados a Valores en 2019: informe del Sistema de Información Tributario que refleja las costas recaudadas en 2019: 54.187,54 €.

b) Dos ejemplos de justificantes de cobro expedientes de ejecutiva que incluyen costas.

Ejemplo 1: el expediente de ejecutiva tiene un único recibo:

Ejemplo 2: el expediente de ejecutiva tiene diez recibos y costas del expediente:

De estas costas, el OAR solo repercute a los Ayuntamientos y demás Entidades con delegación, las relativas a expedientes de ejecutiva con declaración de créditos incobrables, tal y como establece la “Ordenanza de la tasa por prestación de los servicios del OAR, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas” en su artículo 6:

- Apartado 3: “Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto”.

- Apartado 4: “Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos”.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación se hace constar que el OAR recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54 €. Revisados los datos se comprueba que así ha sido si bien esta información no ha podido facilitarse por tipo de ingreso.

Se acepta parcialmente la alegación formulada, procediendo a realizar las siguientes modificaciones:

Página 47, primer párrafo:

Donde dice:

“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Debe decir:

“La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas, sin desglosar entre impuestos y tasas y otros ingresos, por importe de 54.187,54 €, que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Página 49, último párrafo:

Donde dice:

“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Debe decir:

“Como se ha señalado anteriormente, los ingresos por repercusión de costas han ascendido a 54.187,54 € sin que se haya podido obtener su desglose por tipo de ingreso. Como también se ha señalado, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Página 54 último párrafo:

Donde dice:

“El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no presentar datos sobre este concepto. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas”.

Debe decir:

“El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no haberse facilitado el dato por ingresos. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas”.

Página 21, conclusión 36:

Donde dice:

36) *“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago (el total de costas asciende a 61.246,02 €), ni por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)”*

Debe decir:

36) *“La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago por importe de 54.187,54 € (el total de costas asciende a 61.246,02 €), pero no por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)”*

I.13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusiones 39) y 41)

39) La Diputación lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables. (Apartado V.2.3.)

(.....)

41) Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, si bien superiores a la media de las diputaciones, son bajos, al no alcanzar el 50 % de las deudas, lo que redundaría en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo la Diputación, con el objetivo de reducir los datos de fallidos y créditos declarados incobrables. (Apartados V.2.2. y V.2.3.)

Alegación realizada

El procedimiento de Recaudación se ha seguido conforme a la normativa de aplicación y según lo dispuesto en el artículo 169 de La Ley General Tributaria en relación a la práctica del embargo de bienes y derechos “Con respeto siempre al principio de proporcionalidad”.

Son muchos los supuestos en los que las deudas son de importes pequeños (correspondientes a Tasa de basura, Tasa de agua potable, o Impuesto de bienes inmuebles de rústica) de tal forma que practicar embargos sobre bienes de mucho más valor como inmuebles, por ejemplo, supondría el quebranto del citado principio de proporcionalidad.

Igualmente, la Ley recoge que “No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación”.

En muchas ocasiones los sueldos, salarios y pensiones son de importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional o son ayudas declaradas inembargables los únicos ingresos de los obligados.

De hecho, es frecuente el tener que alzar el embargo de cuentas al resultar que el importe trabado en las mismas tiene como única procedencia un sueldo, salario o pensión, inferior al S.M.I., y tenerle que aplicar las normas de los embargos de salarios.

Igualmente, existe una situación económica determinada respecto de las empresas promotoras inmobiliarias, que son titulares de numerosos inmuebles sobre los que pesan cargas hipotecarias de importe superior a la actual valoración en el mercado de estos muebles, lo que nos lleva a la declaración de fallido, por la aplicación de estos preceptos y sin perjuicio, de la posterior rehabilitación de las deudas, para el caso de que los inmuebles sean adjudicados o transmitidos a terceros, para el cobro de la deuda, de I.B.I. por el procedimiento de derivación de responsabilidad al adquirente del bien afecto o por Hipoteca Legal Tácita.

Todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 173.2.LGT: “En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago”.

Como se ve en el seguimiento del Sistema de Información Recaudatoria, en la columna 8 se pone de manifiesto que las bajas por fallido y créditos incobrables fueron especialmente elevadas en 2019, teniendo un carácter excepcional en relación a la tendencia de otros ejercicios:

Contestación a la alegación

El contenido de las conclusiones 39) y 41) apoya el contenido de la recomendación 10), considerando que a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables y de los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, hay margen para mejorar la eficacia de la recaudación en esta vía, no obstante las consideraciones efectuadas acerca de la dificultad de ejecutar determinados embargos.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

I.14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA

Párrafos de referencia: Página 57, tercer párrafo; página 59, cuadro 26 y página 58, octavo párrafo

El importe total de la tasa por prestación del servicio ascendió en 2019 a 1.155.227,50 €. Se descuenta dicha tasa del importe de las entregas o liquidaciones que se practican a los ayuntamientos, siendo un ingreso de contraído simultáneo.

(.....)

Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

<i>Diputación</i>	<i>Tasa de prestación del servicio</i>	<i>Indicador de ingreso por municipio (€)</i>	<i>Indicador de ingreso por actuación censal (€)</i>
<i>Ávila</i>	<i>1.155.227,50</i>	<i>4.773,67</i>	<i>5,18</i>
<i>Burgos</i>	<i>2.585.392,18</i>	<i>7.083,27</i>	<i>8,88</i>
<i>León</i>	<i>3.617.985,44</i>	<i>17.563,04</i>	<i>8,50</i>
<i>Palencia</i>	<i>1.404.283,31</i>	<i>7.715,84</i>	<i>13,87</i>
<i>Salamanca</i>	<i>4.262.991,48</i>	<i>11.776,22</i>	<i>15,49</i>
<i>Segovia</i>	<i>3.076.954,50</i>	<i>14.864,51</i>	<i>17,32</i>
<i>Soria</i>	<i>911.212,90</i>	<i>5.034,33</i>	<i>7,69</i>
<i>Valladolid</i>	<i>2.482.670,38</i>	<i>11.284,87</i>	<i>16,29</i>
<i>Zamora</i>	<i>1.871.915,27</i>	<i>7.832,28</i>	<i>11,53</i>

(.....)

Como Anexo 5 puede verse la información sobre el importe de las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudatoria, establecidas por las diputaciones a través de sus ordenanzas fiscales. En voluntaria, la regla general es el establecimiento de un porcentaje sobre la recaudación que en algunos casos se mantiene fijo y en otros disminuye a medida que aumenta el volumen recaudado. El porcentaje más bajo lo tiene la Diputación de Valladolid, con el 1,4 % (si bien se cobra también un 2 % por gestión) y el más alto la de Ávila, con el 6 %. En porcentajes bajos, alrededor del 3 %, se sitúan también las Diputaciones de Soria y León, y en porcentajes algo más altos, alrededor del 5 %, las de Zamora, Salamanca y Segovia.

Alegación realizada

A este respecto procede realizar la siguiente matización, para que los datos reflejados no queden desvirtuados, ni tampoco las comparaciones entre Diputaciones.

La tasa por la prestación del servicio, tal y como está definida en la ordenanza que la regula, ascendió a un importe total real de 3.530.481,57 € y no a 1.155.227,50 € que es el dato que se ha considerado. Ello deriva de que la Diputación acordó asumir las tasas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria que ascendió a 2.375.254,07 €.

La Tasa efectivamente se devenga, aunque no se liquide la totalidad de la Tasa a los Ayuntamientos, puesto que es la Diputación quien asume el pago de una parte, la relativa a la recaudación voluntaria de padrones.

Por tanto, el cuadro parte de una premisa errónea, puesto que la tasa de prestación del servicio es superior al importe indicado en el cuadro, sin perjuicio de quien satisfaga la tasa, ya sea la Diputación o los Ayuntamientos, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza.

Lo anterior desvirtúa la comparativa entre Diputaciones, según los cuadros reflejados en:

- Cuadro 26 de la página 59 (anteriormente reflejado).
- Cuadro 27 de la página 60.

Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio

Diputación	Indicador de ingresos del servicio (%)
Ávila	2,2
Burgos	3,9
León	3,5
Palencia	4,6
Salamanca	5,9
Segovia	5,8
Soria	3,8
Valladolid	4,2
Zamora	5,1

- Cuadros de los anexos 5 y 7 que constan en las páginas 77 y 79

Anexo 5 - Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas

Diputación		Tarifas por recaudación en voluntaria	Tarifas por recaudación en ejecutiva	Tarifas por otras actuaciones
Ávila		6 % hasta 1 M€, en recibos (baja gradualmente)	10 % principal 6 % deuda recaudada con recargo 5 %	-
		6 % en liquidaciones	75 % recargos deudas con 10 % y 20 % 100 % intereses de demora	
Burgos		4 % hasta 1 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	100 % recargos	-
León (*)		3 % IBI+IAE, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir 4 M€)	3 % principal en IBI+IAE (baja gradualmente a partir de 4 M€) 3,5 % principal, en resto ingresos (baja gradualmente a partir de 4 M€)	Por gestión
		3,5 % resto ingresos, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir de 4 M€)	50 % recargos 50 % intereses de demora	Por buena gestión ejecutiva
Palencia		4,5 %, en recibos y liquidaciones	4,5 % principal (cuando solo ejecutiva)	Por convenios con la AEAT
			100 % recargos	Por actuaciones inspectoras
Salamanca	Convenios anteriores	5 %, en recibos y liquidaciones	20 % principal	-
	Convenios a partir de 2012	4,9 % hasta 0,5 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	15 % principal para más de 0,3 M€ (va subiendo)	Por multas de tráfico y ORA Por actuaciones inspectoras
Segovia		4,9 %, en recibos y liquidaciones	4,9 % principal	-
			100 % recargos	
			4,9 % bienes enajenados	
Soria		3 %, en recibos y liquidaciones	100 % recargo de apremio	-
			100 % intereses de demora	
			10 % principal (cuando solo ejecutiva)	
			100 % recargos (cuando solo ejecutiva)	
			100 % intereses de demora (cuando solo ejecutiva)	
	10 % costas			
Valladolid		1,4 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal deudas con recargo 5 %	Por gestión
			10 % principal deudas con recargo 10 %	Por actuaciones inspectoras
			20 % principal deudas con recargo 20 %	Por cobro directo entidad delegante
Zamora		5 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal	Por gestión
			100 % recargo de apremio	
			100 % intereses de demora	Multas
			100 % costas	

(*) No ordenanza, precios establecidos en convenios.

Anexo 7 - Datos para indicador de ingresos del servicio

Diputación	Ingresos prestación del servicio	Recaudación total (*)
Ávila	1.155.227,50	53.082.837,44
Burgos	2.640.480,86	67.673.023,02
León	3.761.212,58	108.554.928,50
Palencia	1.471.389,69	31.946.933,25
Salamanca	4.615.933,57	78.698.960,95
Segovia	3.076.954,50	52.610.217,71
Soria	911.212,90	23.678.037,78
Valladolid	2.482.670,38	59.724.280,11
Zamora	1.871.915,27	36.668.247,93

(*) Importe bruto de recaudación en voluntaria y ejecutiva, recibos y liquidaciones. Recaudación ejecutiva: suma de principal, intereses de demora y recargos del 5 %, 10 % y 20 %.

Si se considerara como ingresos el importe total de la tasa, independientemente de quien realice el pago, los datos de ingresos y recaudación de Ávila, se asemejarían mucho a los de la Diputación de Segovia

El porcentaje mencionado del 6% no se ajusta a la realidad, ya que los porcentajes aplicados en 2019 fueron los siguientes:

Tasa con Tarifa del 6%, - 11 Ayuntamientos

Tasa con Tarifa del 5% – 236 Ayuntamientos y Entidades delegantes

Tasa con Tarifa del 4,7% – 8 Ayuntamientos y 2 Mancomunidades/Consortios.

Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que regula la Tasa:

“A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación:

Recaudación voluntaria de padrones en euros Porcentaje a aplicar

1.000.000

5,7 %

(...)

“El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto menos, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente”.

Por tanto, la tarifa por recaudación voluntaria que cobra el OAR a los Ayuntamientos es de una media del 5%, por lo que se asemeja a las de las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora.

Además, hay que matizar que el porcentaje a recaudar incluye no sólo el servicio de recaudación sino que incluye el servicio de gestión integral, así como la atención multicanal al contribuyente, el servicio de cambio de titularidad de los bienes inmuebles, liquidaciones de plusvalías, colaboración en el suministro de información al Ministerio (por ejemplo, esfuerzo fiscal, datos para la compensación de tributos locales por parte del Estado,) asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos delegantes, entre otros.

Contestación a la alegación

Debe hacerse constar que los datos de la tasa devengada y recaudada corresponden a los que la Diputación certificó y remitió en el curso de la fiscalización, dando una cifra coincidente de derechos reconocidos netos y de recaudación líquida, por 1.155.227,50 €. Por medio de la alegación, se hace constar que el importe de los derechos reconocidos netos de la tasa ascendió a 3.530.481,57 € pero, en atención a la información inicialmente facilitada, en contabilidad no se habría contraído esta cifra dentro del capítulo 3 del presupuesto de ingresos, tasas y otros ingresos.

Lo que se hizo constar en su momento y así figura en la página 57 del Informe, es que la Diputación transfirió un importe de 2.375.254,07 € por asumir en 2019 el coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria, que fue contabilizado por el OAR como un ingreso en forma de transferencia corriente.

Teniendo en cuenta lo señalado, en todo caso, los indicadores de los cuadros 26 y 27 (también anexo 7) ponen en relación el ingreso efectivamente percibido de los municipios en concepto de tasa, con el número de municipios, la actuación censal y el volumen de recaudación.

En atención a esta información, a pesar de que la Diputación de Ávila está entre las que tienen previstos en su ordenanza porcentajes de cobro a los ayuntamientos más altos, es constatable que, en 2019, recauda efectivamente menos de estos. Esto puede evaluarse de una forma positiva si se desvincula de los datos sobre el coste del servicio, teniendo en cuenta que la tasa es un tributo de imposición no obligatoria. Los ayuntamientos han salido por tanto beneficiados en la gestión tributaria y recaudatoria que ha llevado a cabo el OAR en 2019.

En relación a lo que se señala acerca del anexo 5 y el párrafo de la página 58, se está haciendo referencia a las tarifas de la tasa más altas y más bajas según las establecen las diputaciones en sus ordenanzas. El anexo 5 refleja que el porcentaje máximo de cobro en voluntaria de la Diputación de Ávila es del 6 % y que disminuye gradualmente. A pesar de esta disminución gradual, la Diputación se continúa situando entre aquellas que tienen previstos porcentajes más altos de cobro en voluntaria. A esto se refiere el párrafo de la página 58, si bien como anteriormente se ha expuesto y el informe refleja, al margen de la tasa prevista, la tasa efectiva recaudada en 2019 ha resultado ser de las más bajas.

Por todo lo expuesto, no se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

I.15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA

Párrafo de referencia: Página 61, cuadro 29 y tercer párrafo y página 62, cuadro 30

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

(.....)

Como Anexo 8 del presente Informe puede verse el detalle comparado de costes específicos de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. Un coste destacable de la misma en todas las entidades es el de los servicios postales. Salvo en 1 caso, no hay coste por la concertación de operaciones de crédito a corto plazo para realizar anticipos a cuenta de la recaudación. Los costes por condena en costas adquieren muy poca o ninguna relevancia y lo mismo sucede, con carácter general, con los costes por convenios de colaboración con otras administraciones públicas, que solo se generan en 3 casos.

(.....)

Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto

Diputación	Gastos de personal	Otros gastos en bienes, servicios y financieros	Total	Indicador de gasto por municipio (€)	Indicador de gasto por actuación censal (€)	Indicador de gasto sobre la actividad (%)
Ávila	255.104,65	3.119.424,66	3.374.529,31	13.944,34	15,13	6,4
Burgos	1.625.392,18	480.930,32	2.106.322,50	5.770,75	7,23	3,1
León	2.791.372,60	857.698,08	3.649.070,68	17.713,94	8,58	3,4
Palencia	837.620,21	501.136,40	1.338.756,61	7.355,81	13,23	4,2
Salamanca	2.011.391,70	1.513.882,37	3.525.274,07	9.738,33	12,81	4,5
Segovia	1.316.656,58	620.590,90	1.937.247,48	9.358,68	10,90	3,7
Soria	510.319,83	195.179,55	705.499,38	3.897,79	5,95	3,0
Valladolid	1.755.847,09	884.169,72	2.640.016,81	12.000,08	17,32	4,4
Zamora	1.069.562,09	193.459,42	1.263.021,51	5.284,61	7,78	3,4

Alegación realizada

El dato del coste de servicio de correos reflejado en el cuadro 29 y en el anexo 8 no se ajusta a la realidad:

En lugar de 115.179,76 € de coste de servicios postales, el real fue por importe de 309.980,03 € (aunque hay una factura de 7.879,22 € imputada al 2020), si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR

Cláusula 2ª A) punto 3:

“(…) La notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.”.

En el cuadro 30 se muestra un indicador de gasto por actuación censal únicamente referido al IBI urbana, por lo que el indicador por gasto por actuación censal quedaría desvirtuado al no tener en cuenta el volumen de todos conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR o como mínimo los 25 conceptos tributarios tenidos en cuenta en el estudio.

Hay que tener en cuenta que las delegaciones de las competencias en el caso de la Diputación de Ávila incluyen la gestión recaudatoria de gran parte de los conceptos tributarios y por tanto, ello implica una carga administrativa mayor que incide en el índice reflejado.

De haberse reflejado o tenido en cuenta el volumen de conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR, las actuaciones censales de la Diputación de Ávila sería de 726.266 (total recibos puesto al cobro en 2019) en lugar de 222.980 (recibos puestos al cobro de IBI urbana).

Teniendo en cuenta todos los conceptos tributarios que gestiona el OAR, el indicador del gasto por actuación censal se situaría en 4.65 €.

Contestación a la alegación

En relación a lo señalado sobre el dato del coste de los servicios postales que figura en el cuadro 29 y en el anexo 8, cabe destacar que es un dato basado en la información certificada y facilitada en el curso de la fiscalización y que se deduce de la ejecución del presupuesto de gastos del OAR. Lo mismo sucede en relación con la información de los cuadros 28 y 30, sobregastos e indicadores.

Particularmente y como parece razonable, el cálculo de los indicadores de gasto se ha efectuado a partir del importe de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio, por lo que, de haberse producido reintegros en el propio ejercicio, habrían de haberse contabilizado como tales. Incidencias similares podrían haberse producido en otras diputaciones en un análisis de mayor alcance al definido para el presente Informe de fiscalización, para el que los indicadores se han definido de una forma homogénea en todas las Diputaciones.

No obstante lo señalado, se estima oportuno hacer una referencia, mediante nota a pie del cuadro 29 y del anexo 8, para hacer constar la incidencia formulada en relación con la cifra del coste de los servicios postales, por 115.179,76 €.

Finalmente, referido al indicador de gasto por actuación censal, el mismo se ha definido igualmente de una forma homogénea para todas las diputaciones, considerando que el IBI urbana constituye el principal tributo municipal y por tanto resulta un indicador relevante. Por cuestión de alcance no se ha calculado el peso de la actuación censal de otros ingresos.

Con todo lo señalado, se acepta parcialmente la alegación formulada, procediéndose a incluir una nota aclaratoria al pie del cuadro 29 y del anexo 8, sobre el coste de los servicios postales, de la siguiente forma:

“El coste real de los servicios postales, según se comunica en las alegaciones, fue de 309.980,03 €, si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR”.